

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/ACC/TJK/9**

27 de febrero de 2004

(04-0862)

---

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión  
de la República de Tayikistán**

Original: inglés

## **ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN**

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)  
relativas a la adhesión de la República de Tayikistán a la OMC

La siguiente Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias se distribuye a petición de la delegación de la República de Tayikistán.

---

| Compromisos (en el momento de la adhesión)   | Situación actual y evolución en materia de aplicación   |
|--|---|
| 1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.  | Tayikistán tiene intención de no establecer nuevas normas ni nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos que no sean conformes con los principios establecidos en el Acuerdo MSF. Desde 1993, el Servicio veterinario de la República de Tayikistán es miembro de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).   |
| 2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").<br>(Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B).   | El Departamento principal de administración veterinaria, dependiente del Ministerio de Agricultura de la República de Tayikistán, es responsable del desarrollo de la cooperación internacional en la esfera veterinaria. La Inspección Estatal de la Cuarentena Vegetal, dependiente del Ministerio de Agricultura, es el organismo en el que recae, entre otras cosas, la responsabilidad del control de la aplicación de los compromisos contraídos en el marco de los acuerdos internacionales en materia de cuarentena fitosanitaria suscritos por Tayikistán. Actualmente, el Gobierno de Tayikistán está en proceso de establecer un único punto de contacto a los efectos del Acuerdo MSF en lo que se refiere a medidas sanitarias y fitosanitarias. |
| 3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación: (artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7).   |   |
| - identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia (apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B);   | Actualmente, el Gobierno de Tayikistán está en proceso de establecer una única autoridad gubernamental responsable de la aplicación de las prescripciones, en materia de notificación, en lo que respecta a las medidas sanitarias y fitosanitarias.  |
| - establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones (apartado a) del párrafo 5 del Anexo B);  | El artículo 45 de la Ley sobre instrumentos jurídicos normativos establece el derecho de los órganos que redactan los instrumentos jurídicos normativos a publicar para su examen público los proyectos legislativos. Si bien la Ley prevé ese derecho, no impone a los organismos que proponen los proyectos de legislación la obligación de publicarlos a efectos de presentación de observaciones.   |
| - inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto (apartado c) del párrafo 5 del Anexo B);   | El artículo 49 de la Ley sobre instrumentos jurídicos normativos prevé la posibilidad de presentar los proyectos legislativos a las organizaciones internacionales a efectos de examen y formulación de observaciones.  |
| - inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna (apartado d) del párrafo 5 del Anexo B). | El artículo 45 de la Ley sobre instrumentos jurídicos normativos estipula, en caso de que el proyecto legislativo se publique para examen público, que las observaciones recibidas se estudien, analicen y que las pertinentes se tengan en cuenta al examinar el proyecto legislativo propuesto.   |

| Compromisos (en el momento de la adhesión)  | Situación actual y evolución en materia de aplicación   |
|---|---|
| <p>4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales. (Párrafo 2 del artículo 2.)</p>  | <p>La Ley sobre cuarentena fitosanitaria tiene por finalidad, como indica el artículo 1, preservar los vegetales y los productos de origen vegetal de artículos sujetos a cuarentena. El artículo 8 de la Ley prohíbe la aplicación de medidas de cuarentena fitosanitaria y de cualesquiera otras restricciones para abordar cometidos que no estén relacionados con la aplicación de medidas para preservar obtenciones vegetales de los objetos de cuarentena.</p> <p>De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de veterinaria, la política estatal en esta esfera está destinada a crear las condiciones que permiten la prevención de enfermedades de los animales, protegiendo a la población de enfermedades que son comunes al ser humano y a los animales.</p>  |
| <p>5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos. (Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5.)</p> | <p>Si bien este principio no se menciona específicamente en la legislación de Tayikistán, en la práctica los resultados de la investigación científica se emplean al establecer la reglamentación veterinaria y fitosanitaria. Con arreglo al artículo 4 de la Ley de veterinaria se proporciona ayuda estatal a la investigación científica encaminada a desarrollar nuevos métodos de diagnóstico, profilaxis y tratamiento de enfermedades de los animales.</p>  |
| <p>6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales. (Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3.)</p>   | <p>A este respecto, la legislación de Tayikistán incluye las disposiciones siguientes:</p> <p>El artículo 21 de la Ley de veterinaria dispone que "las normas de seguridad relativas a los forrajes y aditivos forrajeros no han de diferir de las disposiciones análogas establecidas en las normas internacionales y de organismos internacionales de veterinaria de los que Tayikistán es miembro".</p> <p>El artículo 26 de esa misma Ley dispone que "se permite la entrada en el territorio de Tayikistán de animales y productos de origen animal, forrajes y aditivos forrajeros, si se cumplen las prescripciones de la legislación veterinaria y las condiciones establecidas en los acuerdos internacionales celebrados por Tayikistán en esta esfera".</p> <p>El artículo 8 de la Ley sobre cuarentena fitosanitaria dispone que habrá de permitirse la entrada y transporte en el territorio de Tayikistán si se cumplen las normas y reglas sobre cuarentena fitosanitaria establecidas en la legislación de Tayikistán, así como las normas de los acuerdos internacionales sobre cooperación en materia de cuarentena reconocidos por Tayikistán.</p> |
| <p>7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección. (Artículo 4.)</p>  | <p>La legislación vigente en Tayikistán no contiene disposiciones en lo que concierne a la equivalencia.</p> <p>Como miembro de la OIE, Tayikistán habrá de celebrar consultas en caso de que surjan diferencias de planteamiento en lo que se refiere a las medidas sanitarias y alcanzar un acuerdo de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias particulares.</p>  |
| <p>8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de testimonios científicos y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud. (Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5.)</p>             | <p>La legislación vigente en Tayikistán no contiene disposiciones en lo que se refiere a la evaluación del riesgo.</p>  |

| Compromisos (en el momento de la adhesión)  | Situación actual y evolución en materia de aplicación  |
|---|--|
| <p>9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos. (Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A.)</p>   | <p>La legislación vigente en Tayikistán no contiene disposiciones en lo que se refiere a las condiciones regionales.</p>   |
| <p>10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros. (Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C.)</p>  | <p>En la legislación de Tayikistán no existen disposiciones que establezcan una discriminación entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros, excepto en lo que toca a los derechos de certificaciones veterinarias y fitosanitarias que difieren en función de que los proveedores sean nacionales, ciudadanos de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), o de otros países extranjeros.</p> <p>En la medida en que esas diferencias no están justificadas, en virtud del apartado f) del párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se procederá a su adecuación previa a la adhesión.</p> |
| <p>11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos. (Artículo 8 y Anexo C.)</p> | <p>Determinadas disposiciones del Anexo C se recogen en la reglamentación del Servicio Estatal de Cuarentena de la República de Tayikistán, aprobada por la Resolución del Consejo de Ministros; N° 38, de 4 de febrero de 2002.</p> <p>El texto de esa Resolución se remitirá a la OMC.</p>   |